



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY 31974, LEY QUE
AUTORIZA EXCEPCIONAMENTE A LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUNAT)
PARA DISPONER DE BIENES Y MERCANCIAS.**

El Congresista de la República que suscribe la presente **WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 31974, LEY QUE
AUTORIZA EXCEPCIONAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUNAT) PARA DISPONER DE BIENES Y
MERCANCIAS.**

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 1 de la Ley 31974, Ley que autoriza excepcionalmente a la superintendencia nacional de aduanas y de administración tributaria (sunat) para disponer de bienes y mercaderías, con el propósito que los bienes asignados al PRONABI sean priorizados a favor de los Centros Poblados, a fin de contrarrestar la crisis económica que atraviesa el país y la falta de presupuesto de la Municipalidades.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 1 de la Ley 31974 Ley que autoriza excepcionalmente a la superintendencia nacional de aduanas y de administración tributaria (sunat) para disponer de bienes y mercancías.

Modifícase el artículo 1 de la Ley 31974, el cual tendrá la siguiente redacción

"Artículo 1. Autorización excepcional a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) para disponer de bienes y mercancías"

1.1. Se faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) para que a partir de la presente ley y hasta por el tiempo que establezca el Reglamento de la presente ley, disponga de los bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación disponga de los bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, o de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, así como del Decreto Legislativo 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, que tengan bajo custodia en sus almacenes y en los almacenes aduaneros que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, se faculta a la Sunat a adjudicar, rematar, destruir o entregar al sector competente, según su naturaleza o estado de conservación, al margen de que estos se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite. La disposición de estas mercancías no se registrará por la normativa aplicable a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (Conabi). Lo dispuesto en el presente párrafo no alcanza a las mercancías comisadas o embargadas de conformidad con el Código Tributario y el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio.

(...)

Para la disposición de la mercancía en abandono legal en aplicación de la presente ley, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) queda exceptuada de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 184 y el cuarto párrafo del artículo 186 del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.

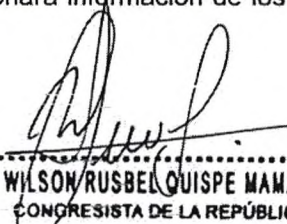
Para la disposición de los bienes incautados, sin perjuicio, de las entidades que la solicitan y procedimiento establecido, deberá priorizarse a los Centros

Poblados en situación de pobreza debidamente focalizado por el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh)"

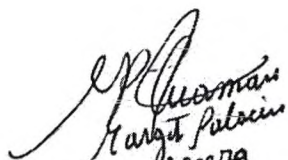
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDO. – El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) proporcionara información de los centros poblados de extrema pobreza para su priorización.

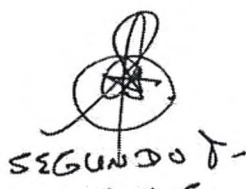

WILSON/RUSBEL QUISPE MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

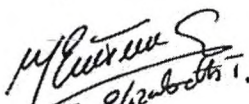

Margarita Palacios


Margarita Palacios
Vocera

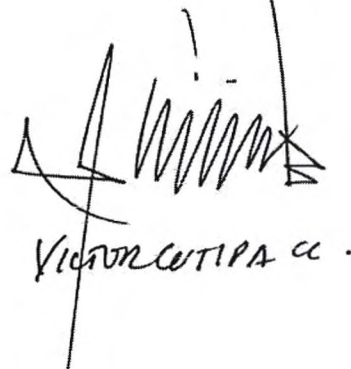

Isaac Mita
Alarosa


Melagor Rivas


SEGUNDO D.
MONTALVO C.


N. Elizabeth S.


BERNARDO
QUITO


VICTOR COTIPA C.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7642/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

1.1. Sobre la legislación de en materia tributaria y aduanera

1.1.1 SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria es un organismo técnico especializado del derecho público con Ley de creación N°24829. Sus funciones principales son, el administrar los tributos de gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se encarguen por Ley, participa también ejecutando acciones de control y fiscalización. Siendo así como parte de sus funciones también se encuentra el servir a los administrados con servicios en general facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria en su Artículo 4° denominado como "Competencia y funciones generales" nos dice que, su competencia es a nivel nacional, administrando los tributos, conceptos tributarios y los que no, que se le encarguen por Ley, teniendo dentro de su competencia también la facultad de implementar, inspeccionar, controlar el cumplimiento aduanero, fiscalizar y decomisar, actividades principales relacionadas meramente a su potestad y facultad.

Es la Ley N°31974 de vigencia permanente, la cual autoriza y le otorga facultad a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria para que disponga de los bienes y mercancías en situación de abandono legal, tras ser incautados o decomisados por acciones de control, siendo así mediante la presente disposición legal se le otorga la total custodia a Sunat.

1.1.2 La Ley General de Aduanas

La Ley General de Aduanas es la que tiene como principal función y objetivo regular las actividades aduaneras en nuestro país peruano, estableciendo así normativas y procedimientos relacionados con la aduana. Establece las normativas y procedimientos relacionados con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, incluyendo las disposiciones para su control, fiscalización, y cobro de los derechos y tasas

correspondientes. Su objetivo principal es facilitar y asegurar el comercio internacional, prevenir y combatir la ilegalidad en el tráfico de mercancías, y asegurar la recaudación de los ingresos del Estado provenientes de las operaciones realizadas.

Según el Decreto Legislativo N°1053, la Ley General de Aduanas tiene como finalidad regular la relación jurídica que se establece entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, traslado y salida de las mercancías hacia y desde el territorio aduanero.

En la Ley General de Aduanas, el procedimiento para disponer los bienes incautados se relata como aquella medida preventiva adoptada por la Autoridad Aduanera que consiste en la toma de posesión forzosa y el traslado de la mercancía a los almacenes de la SUNAT, mientras se determina su situación legal definitiva.

1.2. Sobre las entidades que intervienen en las disposiciones

1.2.1 Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI)

La Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI)¹ es un organismo encargado de administrar los bienes que han sido incautados, decomisados o declarados en extinción de dominio como resultado de actividades ilícitas en perjuicio del Estado. Sus funciones principales incluyen la gestión, conservación, valoración y disposición de estos activos.

Entre las responsabilidades de CONABI se encuentran la evaluación de los bienes incautados para determinar su estado y valor, así como la adopción de medidas para su correcta administración. Además, se encarga de realizar subastas públicas de aquellos bienes que no sean destinados a un uso específico por parte de las autoridades competentes.

Entre los objetivos que CONABI proporciona a los objetivos de interés público está en primer lugar, contribuir a la recuperación de activos obtenidos ilegalmente, lo que ayuda a disminuir el impacto económico de la delincuencia organizada. Asimismo, al optimizar el uso de estos recursos, CONABI genera ingresos adicionales para el Estado, que pueden destinarse a programas y proyectos en beneficio de la sociedad. Además, al otorgar transparencia al

¹ Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que Modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio y crea la CONABI.

proceso de administración de bienes incautados, CONABI fortalece el estado de derecho y la confianza en las instituciones gubernamentales.

En cuanto al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), entidad instituida mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS², se encarga de administrar y gestionar sobre los bienes incautados y decomisados debido a delitos contra el Estado, bajo esa óptica, PRONABI, asigna temporalmente propiedades y vehículos confiscados a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, siempre que demuestren su capacidad para mantener y conservar adecuadamente estos activos.³

Sus funciones principales incluyen la evaluación, conservación, valoración y disposición de estos activos. PRONABI también se encarga de asignar temporalmente los bienes incautados a entidades públicas y organizaciones sin fines de lucro que puedan hacer uso de ellos para fines sociales o de interés público, siempre y cuando demuestren capacidad para mantener y conservar adecuadamente dichos activos. El PRONABI ha obtenido un sólido respaldo tanto interno como externo, lo que le permite asistir de manera eficaz en la gestión de los bienes de forma que contribuye con el fortalecimiento del bienestar social y del Estado de derecho.

Cuadro estadístico extraído de reporte estadístico informativo RENABI-PRONABI⁴

2. Data de los registros abiertos o activos.



² Decreto Supremo N.º 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI.

³ Decreto Supremo N° 001-2022-JUS, que aprueba lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo de PRONABI

⁴ Reporte estadístico informativo RENABI-PRONABI Edición N°56-Abril 2023

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4635270/REPORTE%20ESTADISTICO_ABRIL%202023.pdf

Conforme la data observada se dilucida que la entidad cuenta con un registro claro sobre los bienes bajo su gestión y los mismos que en caso fueran destinados a la ciudadanía cumplirían con otorgar satisfacción complementaria en las áreas requeridas.

Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita (RENABI), aquel sistema instrumentalizado de alcance nacional, accesible al público, que se caracteriza por su dinamismo en la actualización de información. Este registro contiene un detallado listado de los activos patrimoniales bajo la gestión del PRONABI. Su propósito es garantizar la transparencia en la gestión de los bienes confiscados, decomisados y sujetos a extinción de dominio.

Tal registro abarca elementos identificables como inmuebles, vehículos, muebles, dinero, material aurífero y joyas, insumo químico producto fiscalizado, intangibles, semovientes. Su función principal es proporcionar una plataforma donde se centralice toda la información relevante sobre estos activos, incluyendo detalles sobre su naturaleza, estado, ubicación y valor. Además, el RENABI tiene la responsabilidad de transparentar la administración de estos bienes, garantizando que su gestión sea adecuada y conforme a la ley.

1.2 Sobre el Ministerio de Desarrollo de Inclusión Social

1.2.1 SISFOH

El Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), fue creado el 20 de diciembre de 2004, mediante Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM, con el fin de proveer información socioeconómica a los programas sociales para que identifiquen y seleccionen a sus beneficiarios.⁵

Inicialmente, el SISFOH se encontró en el ámbito de la Secretaría de Gestión Multisectorial, de la Presidencia del Consejo de Ministros. Luego, mediante Resolución Ministerial N° 372-2005-PCM, de fecha 14 de octubre de 2005, se dispone que la operación del SISFOH se encuentra bajo el ámbito de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir de lo cual, la implementación del SISFOH se empezó a dar progresivamente.

⁵ Historia de Sisfoh, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, publicado el 14 de mayo del 2015
http://www.sisfoh.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=124&Itemid=777

Con la ley N° 29792, se creó el **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)**, aprobándose en enero de 2012, mediante Decreto de Urgencia N° 001-2012, que el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) sea transferido a él y posteriormente, con la ley N° 29951

El 17 de mayo de 2016, se aprueba la Ley N° 30435, la cual crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).

En mayo de 2017 se aprueba la directiva N° 006-2017-MIDIS que regula la operatividad del SISFOH

2. Sobre la regulación de los Centros Población

En el ordenamiento jurídico del Perú, los **Centros Poblados** son subdivisiones especiales de las provincias. Son también las menores circunscripciones político-administrativas del país.

El gobierno de cada centro poblado está a cargo de una municipalidad delegada o municipalidad de centro poblado encabezada por un alcalde elegido por sufragio universal cada 4 años.

Esta forma de circunscripción fue creada mediante la ley 23853, publicada el 9 de junio de 1984 y modificada por la ley 23854 (publicada el mismo día) que establece el cambio en la denominación de Municipalidad Delegada a Municipalidad de Centro Poblado Menor. Esta última denominación solo duró hasta la publicación de la Constitución Política de 1993, el 29 de diciembre, que en su artículo 191 establecía:

«Las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local» - Constitución de 1993, Título IV, Capítulo XIV, Artículo 191.

Las Municipalidades Delegadas son creadas por las Municipalidades Provinciales, se rigen por la ordenanza provincial que las crea, la cual establece que funciones les son delegadas. Para que se pueda crear una Municipalidad delegada es necesario que un caserío, comunidad campesina o nativa cumpla con ciertos requisitos en términos de:

- Población: más de 500 ciudadanos mayores de 18 años.
- Territorio: un espacio geográfico a administrar: caserío, comunidad campesina o nativa.

- Gobierno: Un ente administrador (a ser creado por la Municipalidad Provincial)

En el caso de las comunidades nativas, estas tienen el reconocimiento jurídico en 1974, que aplica en la región selva.

Los procesos electorales en un centro poblado se realizan por convocatoria de la Municipalidad Provincial, que convoca al proceso con un mínimo de 120 días o 90 días después de la creación del centro poblado en caso este sea nuevo. Este proceso se realiza con el apoyo logístico de la ONPE (de manera obligatoria) y la fiscalización de la Municipalidad Provincial y el JNE (de manera opcional).

El número de centro poblados está en constante crecimiento, en 2005 eran 1980 y en 2014 eran 2337, en 2015 eran 2437.

3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Con la presente iniciativa legislativa, se busca que los Centros Poblados puedan recibir como donación los bienes y mercancías que se encuentren en situación de abandono legal o voluntario, incautados y decomisados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT.

Ello traería consigo que los Centros Poblados reciban muchos beneficios, ya que, al recibir dichas donaciones, se estaría generando una mejora en el desarrollo personal y humano de cada poblador, puesto que, por medio de dichos artículos obtendrían un aprendizaje constante, se incentivaría su creatividad y entre otros.

Aunado a ello, también contribuiría a satisfacer las necesidades básicas de cada Centro Poblado, debido a que como es de conocimiento, estos son pueblos pequeños que no tienen la facilidad de acceder a todos sus requerimientos, resultando ser de gran ayuda.

Resulta ser de suma importancia, indicar que dentro de dichas incautaciones se tienen bienes básicos, los cuales resultan ser de gran ayuda en casos de emergencia para todos los pobladores, lo que además se encuentra en concordancia con nuestra Carta Magna referente con el derecho a la vida.

Así también se tiene otros de gran ayuda, tenemos: alimentos, que se encuentren en buen estado, y antes de sus fechas de vencimiento para poder ser consumidos, lo cual contribuiría especialmente para los niños y su mejor desarrollo; de igual forma, podemos indicar que la ropa incautada, generaría una gran ayuda para sus pobladores.

Que, la tecnología resulta ser una herramienta de suma importancia en la cual le permitirá a todos, ampliar sus conocimientos, tener comunicación con otras personas, y sobre todo será un gran beneficio para la educación de los niños.

Debemos tener presente que, la iniciativa planteada se realiza en conformidad con lo señalado en nuestra Constitución Política del Perú mediante el cual en su *literal 1 del artículo 2° de los derechos fundamentales se señalan*: "1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece"; y así también el *inciso 8 del artículo 2° de los derechos fundamentales se señalan*: "8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión".

Finalmente, consideramos que la iniciativa planteada será de gran ayuda para los Centros Poblados, trayéndoles beneficios, tanto personales, económicos, educativos, entre otros y no contraviene lo establecido en la Constitución Política del Perú por el contrario busca cumplir el desarrollo de una norma constitucional.

4. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La vinculación con el acuerdo se da en el eje de Equidad y justicia y las políticas 10 y 11 sobre reducción de pobreza y promoción a la igualdad de oportunidades sin discriminación:

II Equidad y justicia

10. Reducción de la pobreza

Prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

5. RELACION DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 0002-2023-2024-CR.

Los temas vinculados a la agenda legislativa son los temas del 30 al 34

- 30. Lucha contra la pobreza
- 31. Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social
- 32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales
- 33. Regulación y medidas en beneficio de las personas con discapacidad y adultos mayores
- 34. Acceso a la educación para personas con discapacidad y fomento a su inserción social

6. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

Sobre el análisis de Costo Beneficio la iniciativa legislativa planteada no irrogara gasto al estado toda vez que se cuenta con marco legal la disposición de bienes, por le contrario en lugar que estos bienes se encuentra sin uso, resolver el problema que tiene los Centros Poblados pues carecen de bienes y servicios, en este caso tendrás los bienes que soliciten a la SUNAT, además que se reducirá el gasto en almacenes y se reducirán los gastos de destrucción o inutilización de los bienes materia de análisis.

El beneficio que generara en los Centros Poblados que le puedan dar un uso que aporte a la satisfacción de las necesidades básicas que tengan, con ello mejora sus condiciones de vida.

Lima, 16 de abril del 2024

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
Congresista de la república del Perú